



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA.

A consecuencia de la Epístola-decreto de Su Santidad, inserta en el núm. 9.º del BOLETIN ECLESIAÍSTICO correspondiente al 1.º de Mayo, página 144, por la cual se encarga á todos los Prelados del orbe celebrar una Misa solemne de difuntos el domingo último de Septiembre próximo, con el fin de solemnizar más el Jubileo Pontificio, han surgido algunas dudas, que propuestas ante la Sagrada Congregación, se han resuelto del modo siguiente:

EX SACR. RITUUM CONGREGAT.

DECRETUM

A Sanctissimo Domiuo Nostro Leone Papa XIII,
litteris editis in die solemni Paschatis vertentis anni,

quum præceptum fuerit, ut in cunctis catholici orbis Ecclesiis Patriarchalibus, Metropolitanis et Cathedralibus ultîma Dominica proxime venturi mensis Septembris specialis Missa Defunctorum majori, qua fieri potest, solemnitate celebretur, simulque data fuerit facultas ejusdem Missæ celebrandæ in omnibus aliis Ecclesiis Parochialibus et Collegiatis, et ab omnibus Sacerdotibus, dummodo ne omittatur Missa officio diei respondens ubicumque est obligatio; insequentia dubia super ejusmodi mandato SANCTITATIS SUÆ pro opportuna declaratione proposita sunt, nimirum.

I. An concessa sit dispensatio, seu commutatio obligationis tum Missæ pro populo, tum Missæ cujuscumque omnino diei affixæ ita ut minime transferri valeat?

II. An verba—*dummodo ne omittatur Missa officio diei respondens, ubicumque est obligatio*,—intelligenda sint tantummodo de Ecclesiis, in quibus ea die fit *Officiatura Choralis*?

III. An ubi occurrit festivitas ex solemnioribus, ex. gr. Patroni, Titularis et Dedicacionis Ecclesiæ, sufficiat Missam pro Defunctis applicare, servando ritum festivitati cohærentem?

Hisce porro dubiis a Sacra Rituum Congregatione, jussu ejusden Sanctissimi Domini nostri, rite perpensis, Sacra ipsamet Congregatio rescribendum censuit:—*Affirmative in omnibus.*

Quibus per infrascriptum Secretarium eidem Sanctissimo Domino Nostro relatis, SANCTITAS SUA rescriptum Sacræ Congregationis approbavit, illudque per præsens Decretum evulgari mandavit. Die 6 Junii 1888.

A. CARD. BIANCHI, S. R. C. *Præf.*—L. † S—*Laurentius Salvati S. R. C.*, Secretarius.

EX SACRA CONGREG. INDULGENTIARUM.

**RESCRIPTUM, quo conceditur indulgentia tercentum dierum recitantibus
Himnum**

Ave Maris Stella.

Beatissime Pater:

Vicentius Leo Sallua Archiepiscopus Calcedonen. humiliter provolutus ad Pedes Sanctitatis Vestræ, exorat ut benigne concedere dignetur omnibus fidelibus, qui, corde contrito ac devote recitaverint *Himnum Ave maris Stella*..... in honorem B. Virginis Mariæ, ceu iacet in Breviario Romano, indulgentiam *tercentum* dierum, semel lucranda in quolibet die.

Quam gratiam etc.

Ex Audientia Sanctissimi diei 27 Ianuarii 1888.

Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII benigne annuit pro gratia iusta preces. Præsenti *in perpetuum* valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Datum Romæ ex Secretaria S. Congregationis Indulgentiis sacrisque Reliquiis præpositæ die 17 Ianuarii 1888.

CAIETANUS, Card. ALOISII MASELLA, Præf.—L. † S.
—Alexander, Episcopus CÆnsis, Secretarius.

RESCRIPTUM, quo conceditur indulgentia quinquaginta dierum recitantibus psalmum

De Profundis, etc.

Beatissime Pater:

Antonius Grasselli Archiep. Colosen. humiliter pro-
volutus ad Pedes Sanctitatis Vestræ, exorat ut conce-
dere dignetur aliquam Indulgentiam fidelibus cunctis
quoties corde contrito ac devote, recitaverint psalmum
De profundis cum versiculo in fine, *Requiem æternam
dona eis, Domine, et lux perpetua luceat eis.*

Quam gratiam, etc.

Ex Audientia SSmi. diei 2 Februarii 1888.

SSmus. Dominus Noster Leo Papa XIII omnibus
utriusque sexus Christifidelibus qui corde saltem con-
trito ac devote recitaverint prædictum Ssalum cum
adneso versiculo.—Requiem æternam dona eis Domi-
ne et lux perpetua luceat eis—benigne concessit In-
dulgentiam, defunctis quoque applicabilem, *quinqua-
ginta dierum* ter in die lucrandam. Præsenti valituro
in perpetuum absque ulla brevis expeditione. Contra-
riis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romæ ex Secretaria S. Congregationis In-
dulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ die 3 Fe-
bruarii 1888.

Quam gratiam, etc.

Ex Audientia SSmi. diei 27 Ianuarii 1888.

Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII omnibus utriusque sexus Christifidelibus, qui modo suprenunciato quolibet die mense integro Septembri Dolores B. M. Virginis sive publice sive privatim devote recoluerint petitam Plenariam Indulgentiam defunctis quoque applicabilem benigne concessit, lucrandam eo die, infra prædictum mensem uniuscuiusque arbitrio eligendo, quo vere pœnitentes, confessi sacram synaxim susceperint, et aliquo temporis spatio ad mentem Sanctitatis Suæ pie oraverint. Præsenti *in perpetuum* valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Datum Romæ ex Secretaria S. Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ die 27 Ianuarii 1888.

CAIETNUS, Card. ALOISII MASELLA, Præf.—L. † S.—*Alexander*, Episcopus CENSIS, *Secretarius*.

Concluye la lista de donativos hechos en las Iglesias de esta Diócesis los dias de Jueves y Viernes Santo á favor de los santos Lugares.

	<u>Pesetas. Céts.</u>
SUMA ANTERIOR.	647,09
La Parroquia de Alconada.	5
La de Peñarandilla.	5 »
La de Gejuelo el Barro.. . . .	9 »
La de Monterrubio de la Sierra.. . . .	5 »

CAIETANUS, *Card.* ALOISII MASELLA, *Præf.*—L. † S.
—*Alexander*, *Episcopus Cœnsis, Secretarius.*

RESCRIPTUM. quo conceditur plenaria indulgentia semel lucranda infra mensem Septembris, á fidelibus qui per totum eundem mensem pie recolant dolores B. M. Virginis.

Beatissime Pater:

Petrus Franciscus M. Testa, Prior generalis Ord. Servorum Mariæ, humiliter provolutus ad Pedes S. Vestræ exponit, ex benigno indulto s. m. Pii Papæ IX, antecessoris vestri, concessam fuisse Indulgentiam tercentum dierum, lucrandam quolibet die mensis Septembris, a fidelibus cunctis, qui corde saltem contrito ac devote pium peragant exercitium mense Septembri ad meditando dolores B. Mariæ Virg., quolibet utendo libro, dummodo approbato, qui agat de doloribus eiusdem B. Mariæ Virginis. Nunc, eo consilio ut fideles eo magis excitentur ad recolendos dolores SSmæ. Virginis Mariæ, et ex huiusmodi pio atque utili exercitio spiritualia illa charismata percipiant, quæ illud parere solet animabus piis, Sanctitatem Vestram exorat, ut concedere dignetur Indulgentiam plenariam illis, qui, prædicta ratione, integro Septembri mense, Virginem perdolentem piis obsequiis sint prosequuti, semel lucrandam recensito mense, eo die, quo vere contriti, confessi atque sacra refecti Synaxi preces effuderint iuxta intentionem Sanctitatis Vestræ.

La de Carnero..	3 »
La de Salvatierra	11'75
La de S. Ésteban de la Sierra.	2'50
La de Castroverde.	10 »
La de Topas.	5'30
La de Aldeadávila.	5 »
La de Montejo..	5 »
La de S. Morales..	2'15
La de Garcihernandez.	5 »
La de Cantalpino..	15 »
La de Arabayona de Mógica..	11 »
La de S. Pelayo.	6 »
La de Rollán.	5 »
La de Villasdardo.	10 »
La de Pizarral	2'50
La de Escorial.	2 »
La de Barbadillo.	2 »
La de Golpejas.	2'50
La de Cabezabellosa	3'55
La de Garcirrey.	5 »
El Secretario de Cámara recibido de D. G. vecino de T.	5 »
La Parroquia de Encina de S. Silvestre.	8'75
La de Tardáguila..	2'50

TOTAL. 801,59

Cuya cantidad ha sido entregada al Reverendo P. Fr. José Coll, Secretario General de la orden de S. Francisco en 31 de Julio próximo pasado, cuyo

resguardo de entrega obra en esta Secretaría de Cámara.

LIBROS DE FÁBRICA.

Están despachados los de las Iglesias siguientes:

Anaya de Huebra.	Endrinal.
Almendra.	Egeme.
Alberguería.	Espadaña.
Almenara.	Encinas de Abajo.
Arabayona de Mógica.	Escorial.
Aldearrodrigo.	Encinas de Arriba.
Arco (el).	El Carmen (Salamanca).
Berrocal de Salvatierra.	Gomecello.
Ballesa.	Gajates.
Cereceda.	Garcirrey.
Cabeza de Diego Gómez.	Herguijuela de la Sierra.
Carbajosa de Armuña.	Juzbado.
Cojos de Robliza.	Moscosa.
Carrascal de Pericalvo.	Monleón.
Canillas de Torneros.	Mieza.
Cabeza de Framontanos.	Mata de Ledesma.
Cabaco.	Morínigo.
Carrascal de Velambez.	Majuges.
Carrascal de Barregas.	Muñoz.
Coca de Huebra.	Naharros de Matalayegua
Cañizal.	Nava de Quejigal.
Cabezabellosa.	Peñaranda.
Doñinos de Ledesma.	Pedrosillo de los Aires.

Pedroso.	Tala.
Pedrosillo el Ralo.	Trabanca.
Peralejos de Solís.	Tardáguila.
Pajares.	Torre de Martín Pascual.
S. Blas (de Salamanca.)	Tejeda.
S. Román (de id.)	Vilvestre.
Sta. María de Sando.	Villares de Yeltes.
Sanchón de Robledo.	Villar de los Alamos.
Santos (los).	Villar de Peralonso.
Sanchón de la Sagrada.	Villarmayor.
S. Boal (de Salamanca.)	Villoruela.
S. Martín del Castañar.	Ventosa del Río Almar.
Salvatierra.	Villaseco de los Gamitos.
S. Pedro (Alba.)	

Los Sres. Curas Párrocos mandarán á la mayor brevedad persona que pase á recojerlos de la Secretaría de Cámara.

ALGUNAS CUESTIONES

SOBRE LA ASISTENCIA ESPIRITUAL A LOS ENFERMOS.

(CONTINUACIÓN.)

20. ¿Cómo se portará el párroco relativamente á los niños que reciben el Bautismo de mano de los seculares en caso de necesidad?

R. Es obligación del párroco enseñar á los médicos, parteras y demas personas que asisten á la parturienta, de cualquiera clase y condición que sean, la

manera de administrar rectamente el Bautismo, según las circunstancias en que se halle la criatura; es decir, según que haya ó nó salido del claustro materno, ó en todo ó en parte; cuya doctrina puede verse en los Autores de Teología Moral. Esta es doctrina corriente. Una sola advertencia (de no escasa importancia) nos ocurre en este punto. Suele suceder que, bautizada una criatura de socorro, la familia queda satisfecha, y no dá cuenta al párroco del hecho hasta que se aproxima el día de suplir las ceremonias, ó hasta que se le avisa su fallecimiento, aunque haya vivido despues del Bautismo privado un dia entero. Conducta censurable y pernicioso que el párroco no debe tolerar: En semejantes casos, casos de apuro y perturbación, es fácil cometer una falta sustancial en la administración del Bautismo, ocasionando la pérdida de un alma. Procure, pues, el párroco, ó mejor dicho, mande que, *inmediatamente* que se administre á alguna criatura el Bautismo privado ó de socorro, se le avise, se le dé cuenta de ello; examine cuidadosamente no solo al bautizante, pues este pudiera mentir alguna vez por una mal entendida y pernicioso vergüenza, sinó tambien á los que presenciaron el acto; y si hallare ser el Bautismo nulo ó dudoso, ya sabe cual es su deber: Si continúa el peligro de muerte, repetir al instante el Bautismo, ó absolutamente ó bajo condición. Si el peligro ha desaparecido, hacer lo mismo con la solemnidad de Rúbrica.

Creemos que todos los párrocos habrán tropezado, durante la práctica de su ministerio pastoral, con muchos casos en que han sido nulos ó dudosos estos Bautismos privados; y algunas veces, quizá, habrá sido

conocido el defecto cuando ya era imposible remediarlo.

21. ¿Como se portará el sacerdote en los casos de muerte repentina?

R. Debe dar la absolución y Extremaunción condicionalmente, aunque llegue diez, quince ó veinte minutos despues de la muerte aparente. La Extremaunción se dará primero bajo una sola forma; y despues por el método ordinario. La absolución podrá concederse más de una vez. Conviene dirigir brevísimas palabras al paciente.

La razón en que nos fundamos es sencillísima: El instante preciso de la muerte real, aquel instante en que el alma se separa del cuerpo para caer en manos de Dios, es desconocido, y por lo regular, posterior al de la muerte aparente; y así, puede suceder que aún viva el que yá se reputa cadáver.

Se funda esta aseveración en el testimonio de la ciencia médica; en la ley civil que, por este motivo, no permite los enterramientos hasta pasadas veinticuatro horas despues de la muerte aparente, y cuarenta y ocho en el caso de un accidente repentino; y por último, en la experiencia, la cual nos hace conocer que muchas personas han dado señales ciertísimas de vida, no solo algunos minutos, sinó tambien algunas horas despues que se las habia creído muertas; en el depósito, en el féretro y algún infeliz en la misma sepultura. ¿Quién no ha leído, quién no tiene noticia de estos lamentables acontecimientos?

Así pues, cuando el sacerdote llegare á la cabecera de una persona víctima de un accidente repentino, y oyere decir á los circunstantes: «Es inutil; está muerto» no por eso deje de practicar lo que aconsejamos. Si

lo que tiene delante es yá un cadáver, la condición salva el respeto debido á los Sacramentos, si conserva un instante de vida, puede salvarse por toda la eternidad.

Hemos dicho que en los casos de accidente repentino debe darse la absolución y Extremaunción condicionalmente diez, quince, veinte minutos después de la muerte aparente. Pero debemos añadir observaciones particulares sobre ciertos casos: 1.º Algunas personas, á quienes se creía ahogadas, han vuelto á la vida una hora ó más, después de la sumersión en el agua, merced á los auxilios de la ciencia: 2.º Los niños recién nacidos suelen vivir sin respirar durante un tiempo notable; y algunos han sido hallados con vida en cloacas, estercoleros, etc. una hora, ó más, después de haber sido abandonados y como sepultados en semejantes sitios. Tenga el párroco presente esta observación para ver si debe administrar el Bautismo absoluta ó condicionalmente, no solo en casos como los mencionados, sinó tambien en los de aborto, operación cesárea y otros parecidos. 3.º Hay síncope que duran hasta veinticuatro horas, durante las cuales, el enfermo no suele dar señal alguna de vida, terminando al cabo de ellas, unas veces por la curación y otras por la muerte real.

Por mas extraños que parezcan estos hechos biológicos, es lo cierto que la ciencia los tiene comprobados con varios ejemplos que pueden verse en diferentes Autores, y así lo hemos oido asegurar á personas competentes en la materia, de rectitud y sano criterio. El hombre es un arcano incomprensible, un verdadero misterio: un misterio es la vida y un misterio es la muerte. Sabemos que el alma rompe, digámoslo así,

los vínculos que la ligan al cuerpo, vínculos cuya naturaleza nos es desconocida; pero cómo, de qué manera, bajo qué condiciones, en qué instante precisamente, cosas son que por lo regular, desconocemos. ¡Son tantos los resortes de la naturaleza! ¡Es tan pequeña la inteligencia del hombre!

De todas maneras, el que dudare de estos fenómenos especiales, lea algún Autor que trate de la materia, consulte á personas instruidas y falle por sí mismo.

Por lo que pueda convenir, ponemos á continuación las señales de muerte, así dudosas como ciertas: advirtiéndole que nos han sido indicadas por persona competente que sabe en esta materia lo que nosotros no podemos saber:

Señales dudosas de muerte:

- 1.^a Palidez.
- 2.^a Cara hipocrática ó cadavérica, es decir: ojos hundidos, nariz afilada, pómulos salientes, labio inferior caído, orejas extendidas hácia atrás.
- 3.^a Velo glutinoso de la córnea, ó sea, ojos *vidriados*; y faltar la imágen de una vela puesta delante, en la córnea misma.
- 4.^a Inercia de la mandíbula inferior, la cual cede al más ligero esfuerzo, conservando la posición en que se la coloca.
- 5.^a Falta de circulación perceptible á la vista y al tacto en el pecho y en las arterias, y por consiguiente, de las palpitations del corazón. Debo advertir que cuando la circulación (pulso) y las palpitations del corazón no son perceptibles al estetoscopio, esta circunstancia es indicio vehemente de que no existen ya;

sin embargo, el alma, *quizá*, reside aún en el cuerpo.

6.ª Pérdida de los sentidos, facultades intelectuales y afectivas. Lo cual se verifica en los síncope y otros accidentes.

7.ª Falta de sudor general y parcial.

8.ª Relajación de los esfínteres.

9.ª No dar sangre los cortes en la piel ni levantar ampollas las quemaduras.

10. Pérdida de la transparencia de la mano; y el pulgar escondido debajo de los otros dedos.

11. Pérdida de la respiración.

Señales ciertas de muerte:

1.ª Rigidez cadavérica: Los miembros presentan dificultad para extenderse, si están doblados; y para doblarse, si se hallan extendidos; pero, adquirida la nueva posición, no vuelven á la que antes tenían.

2.ª Descomposicion.

Estas señales que llamamos ciertas tienen un valor puramente negativo, porque presentándose bastante tiempo despues de la muerte real, no revelan el instante en que ésta se verifica, demostrando solamente que ya se ha verificado.

Es perjudicialísima la costumbre que existe en muchos pueblos de cerrar los ojos al reputado cadáver, ligarle la boca, cubrirle ó descubrirle enteramente, arrojarle sobre él, aglomerarse la gente en torno del lecho, amortajarle inmediatamente, etc., etc., casi tan perjudicial como asistir el barrio entero á presenciar la agonía, ni más ni menos que si se tratara de algún curioso espectáculo, molestar al enfermo con lágrimas, sollozos y preguntas impertinentes relativas á

su estado; costumbres que el párroco debe procurar que desaparezcan, valiéndose de la caridad.

Tambien nos parece extraña la práctica de algunos sacerdotes que se ponen á leer libros piadosos á la cabecera del enfermo, para que éste lo oiga y lo aproveche. Podrá ser útil esta práctica en los padecimientos largos, cuando el enfermo tiene la cabeza despejada, y sobre todo, cuando lo pide ó lo desea. En otras circunstancias nos parece que nó.

Excusamos añadir que las visitas á los enfermos de peligro deben ser cortas y frecuentes; y la conversación y el trato tan agradables como el caso lo permita.

Réstanos tratar algunas cuestiones que se refieren á los que sufren enfermedades de suyo no peligrosas, es decir, que regularmente no comprometen la vida; una intermitente terciana ó cuartana, por ejemplo.

22. ¿Qué habrá de aconsejar el sacerdote á estos enfermos?

R. Hemos dicho que sería excelente cosa restablecer la antigua práctica de confesar y comulgar al principio de una enfermedad cualquiera; pero cuando y donde esto no sea posible, el párroco debe exhortar á los fieles á que procuren adquirir la justificación por medio de la contrición perfecta, y á que se *preparen* por medio de la atrición para lo que pueda suceder.

Además de las razones expuestas anteriormente, hay una de gran peso en este asunto: Las enfermedades que *ordinariamente* no son mortales llegan á serlo varias veces, y aún suelen producir la pérdida de la razón y hasta la muerte repentina. Así lo atestigua la experiencia: ¿No vemos todos los dias que una simple terciana se convierte repentinamente en una calentura

perniciosa que apenas dá tiempo para emplear los recursos de la ciencia; que en su primer acceso priva al enfermo de la razón y áun le produce la muerte? ¿no se verifica lo mismo en otros padecimientos por su naturaleza no peligrosos? ¿hay algún sacerdote que no haya presenciado desgracias de este género? Pues ¿porqué no hemos de prepararnos para la muerte con la contrición perfecta, y para la pérdida de las facultades mentales con la atrición, al menos?

23. ¿Puede llevarse la comunión á los enfermos que se hallan imposibilitados de ir á la Iglesia, aunque no estén de peligro, fuera del cumplimiento pascual?

R. Sí: Ninguna ley lo prohíbe; y la conveniencia lo persuade y aconseja. La comunión frecuente es útil á todos los cristianos; pero á los que sufren, á los que padecen, á los que por este motivo ni pueden asistir al Santo Sacrificio de la Misa, ni escuchar la predicación de la palabra divina, ni orar en común con los demás fieles, ni participar del consuelo y edificación que producen é inspiran las solemnidades de la Iglesia: á éstos, el comulgar algunas veces en el año les es casi de necesidad. Muchos infelices, atacados de una parálisis, un reuma, ú otra enfermedad que los encadena al hecho del dolor ¿han de verse privados durante todo el año del pan de vida que consuela y fortalece las almas? ¿no sería muy de temer que llegara para ellos el caso de exclamar con el Profeta, *Fuerunt mihi lacrimæ meæ panes die ac nocte, dum dicitur mihi quotidie; ubi est Deus tuus?*

(Se continuará.)